



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pácora, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este Judicial a través de auto adiado el 21 de febrero anterior, dentro del proceso VERBAL SOBRE REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoado por el Sr. OSWALDO VITOVIS CORTES, en contra de la Sra. ALBA NIDIA GARCIA MOLINA, representante del menor Y.D.V.G., programó la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes veintiocho (28) de marzo avante, con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora, el 22 de los corrientes mes y año, se allegó al Despacho por parte del vocero judicial de la parte actora, solicitud de aplazamiento de la diligencia, ello, por cuanto, precisó: *“...me permito acudir a su honorable Despacho, teniendo en cuenta lo ordenado, en auto de fecha del 10 de marzo del año en curso, teniendo en cuenta que no se ha obtenido pronunciamiento por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR Centro Zonal de Santa Rosa de Cabal Risaralda, así mismo teniendo en cuenta que ya expiró el término para presentar el informe ordenado, solicito se suspenda la programación de la fecha hasta tanto se allegue el informe socio-familiar, para aprovechar el tiempo teniendo en cuenta que su Señoría adicionalmente debe realizar las preguntas al N.N.A. YERICK DAVID VITOVIS GARCÍA basado en los informes presentados y que usted cuenta con una agenda para no hacerle agotar el tiempo que dispone, sea esta la oportunidad para lograr cada vez más un acercamiento entre las partes, ya que los encuentros han sido fructíferos para zanjar cada día esas diferencias, esta petición la hago acorde a la Ley 2213 del 2022”.*

En ese orden, encuentra este Juzgador que con el fin de dirimir el conflicto es indispensable que se realice la visita socio familiar a la residencia del Sr. OSWALDO VITOVIS CORTES, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal – Santa Rosa de Cabal Risaralda, es por ello, que se fijará como nueva fecha para impartir trámite a lo regulado en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el día miércoles (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Por último, se ordena requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal – Santa Rosa de Cabal Risaralda, para que informe los resultados de los trámites pertinentes. Hecho lo anterior, se realizará el cuestionario que deberá absolverse por el menor Y.D.V.G

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez